## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEL DERECHO** 

**DEMANDANTE: S&CONAL SAS** 

**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS

ADUANAS NACIONALES -DIAN-

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

**RADICACION No:** 50001-23-33-000-2017-00455-00

Analizada integralmente la demanda se observa que la misma cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. por lo que el **DESPACHO**:

## RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por S&CONAL SAS en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

Tramitase por el procedimiento ordinario en PRIMERA **INSTANCIA.** 

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se dispone:

- 1.1.- Notifiquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 1.2.- Que el demandante deposite la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio No.13476. Ref. 1 (C.C de dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA denominada GASTOS DEL PROCESO a nombre del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.
- 1.3.- Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del C.P.A.C.A. y al parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013:

- 1.4.- ENVIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de manera inmediata, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
- 1.5.- CORRER TRASLADO a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
- 1.6.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.
- 1.7- ÍNSTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría
- 1.8.- RECONOZCASE personería jurídica para actuar en calidad de APODERADO de la parte demandante al Doctor OSCAR AMED ALVAREZ RAMÍREZ, en los términos y para los fines del poder visible a folio 9 del expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

Demandado: DIAN